

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos conforme al régimen determinado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

20934

ORDEN de 22 de julio de 1981 sobre solicitud de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», de declaración de interés preferente de las obras e inversiones necesarias para la construcción del gasoducto Haro-Iglesias, en las provincias de La Rioja y Burgos.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, declaró sector de interés preferente las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural. Por Orden del Ministerio de Industria de 17 de enero de 1977 se dictaron disposiciones complementarias al mencionado Real Decreto.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», ha solicitado de este Ministerio que se declaren de interés preferente las obras e inversiones necesarias para la construcción del gasoducto Haro-Iglesias e instalaciones complementarias en las provincias de La Rioja y Burgos, y que se le otorguen los beneficios previstos en el Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

El gasoducto e instalaciones complementarias se construirán al amparo de la concesión administrativa otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», por Orden de este Ministerio de 18 de febrero de 1981.

La construcción de las mencionadas conducciones supondrá unas inversiones brutas en activos fijos de 2.615 millones de pesetas, que se realizarán en un plazo de veintitrés meses, a partir de la fecha de autorización de las instalaciones.

Durante la realización de las obras se prevé la creación de ciento cincuenta puestos de trabajo. Asimismo, el funcionamiento de las instalaciones dará lugar a la creación, de forma permanente de doce puestos de trabajo por año.

Satisfaciendo los programas presentados por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio y en los artículos 1.º y 2.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1977, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios previstos para las actividades declaradas como de interés preferente.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de la Energía,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», Empresa de interés preferente para la construcción del gasoducto Haro-Iglesias e instalaciones complementarias, correspondiente a la concesión administrativa de dicha Empresa de fecha 18 de febrero de 1981.

Segundo.—Las inversiones e instalaciones de que se trata, quedan acogidas a los beneficios previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Tercero.—El plazo para la ejecución de las inversiones en activos fijos, a las que se refiere la presente Orden, será de veintitrés meses a contar desde la fecha de obtención de la autorización de instalaciones.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos conforme al régimen determinado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

20935

ORDEN de 23 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 35.395/79, promovido por la representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental y Badajoz contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, de fecha 12 de junio de 1979, que resolvió el recurso contencioso-administrativo número 24/77.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35.395/79, interpuesto por la representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental y Badajoz contra

sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, de fecha 12 de junio de 1979, que resolvió el recurso interpuesto contra desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz de fecha 29 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1981 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental y Badajoz contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres de fecha doce de junio de mil novecientos setenta y nueve, debemos revocar y revocamos la misma, en cuanto estimo la causa de extemporaneidad en la interposición del recurso de alzada y estimando el recurso contencioso interpuesto contra las resoluciones dictadas por la Delegación Provincial de Industria de Badajoz de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis y la dictada en alzada por la Dirección General de la Energía de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar las mismas como no ajustadas a derecho, procediendo en consecuencia declarar la competencia de los Arquitectos Superiores para proyectar y dirigir los trabajos de instalaciones eléctricas de la edificación proyectada y dirigida por Arquitecto con destino a viviendas y a que se refiere la presente apelación; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 17 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20936

ORDEN de 23 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.403/77, promovido por don Francisco Rodríguez Alonso y otros contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.403/77, interpuesto por don Francisco Rodríguez Alonso, don Isaac Casajus Aguado, don Mariano Casanova Liria, don José L. López-Higueras, don Dionisio Lázaro Rodríguez, don Mariano Sandoval Campo, don Juan José Montón Oroz, don Fernando Blanco Mas, don Saturnino Blanco Jareño, don Manuel Ocaña Martín, don Carlos Prada Prada, don Alfonso López Herrera, doña María del Pilar Menéndez Angel, doña María Nieves Romero López, don Antonio Flórez Alhambra, don Félix Rodríguez Viñe, don Pedro Sanz de Diego, doña Carolina Monetti Spiritt, doña Concepción López de Munain, don Elio García Cuesta, don José L. Nieto del Pozo, don Ambrosio Martínez Barrio, don Blas Bueno Vasao, don José Suárez Andaluz, don José A. Huete García y don Antonio Cantos Marqués contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1977, se ha dictado con fecha 14 de enero de 1980 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Álvarez del Valle García, en nombre y representación de don Francisco Rodríguez Alonso y los demás que se relacionan en el encabezamiento de esta resolución, contra el acuerdo del Ministerio de Industria de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la denegación de sus peticiones dirigidas al Presidente del Consejo del INI, referentes al nombramiento de funcionarios interiores del Instituto y a la creación de la Secretaría General del mismo; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.